



U/Z

57

Resolución Gerencial Regional

Nº 002 -2015-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 24 FEB. 2015

VISTO :

El expediente administrativo N° 013035, en Cincuenta y Tres (053) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación, promovido por don MIGUEL ANGEL GAMARRA RIVERA contra la Resolución Directoral Regional N° 098-2007-GRA-DRAA/OA-SP-DR de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Opinión Legal N° 834-2014-GRA/GG-OAJ, y;

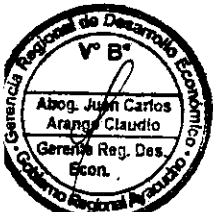
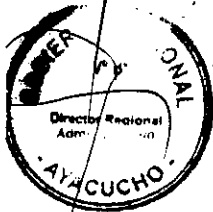
CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, Pesquería, minería, energía e hidrocarburos y **Agricultura**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, debido procedimiento, Verdad material, entre otros;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, del análisis de los documentos se tiene a la vista, la Ordenanza Regional N° 054-05-GRA/CR (28-Dic-2005), disponiendo la reincorporación, mediante nombramiento en las plazas vacantes permanentes y presupuestadas, con efectividad al 01 de enero del 2006, a los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299, que han optado por el beneficio de reincorporación y/o reubicación laboral y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente, entre ellos se encuentra el hoy apelante Miguel Angel Gamarra Rivera;

Que, en ejecución a lo dispuesto por Ordenanza Regional No. 054-2005-GRA/CR, el Gobierno Regional de Ayacucho emite la Resolución Ejecutiva Regional N°032-2006-GRA/PRES (23-01-2006), reincorporando mediante nombramiento en plazas vacantes permanentes y presupuestadas, a partir del 1° día laboral de enero-2006, a los ex trabajadores beneficiarios de la Ley No. 27803, que optaron por el beneficio de la reincorporación y/ reubicación laboral de la Sede



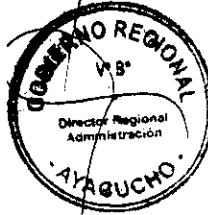
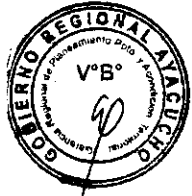
Central, Direcciones Regionales Sectoriales, y entre los reincorporados se encuentra el servidor Miguel Angel Gamarra Rivera, quien aparece consignado como Técnico Agropecuario II, Nivel Remunerativo STD, Código de Plaza 107, en la Agencia Agraria Huamanga;

Que, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional No. 098-2007-GRA-DRAA/OA-SP-DR de fecha 23 de abril 2007, deniega el reconocimiento y pago de remuneración transitoria al recurrente Miguel Angel Gamarra Rivera, fundamentando que el indicado servidor adquiere la condición de nombrado a partir del 23 de enero del 2006, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 032-06-GRAPRES, con nuevo vínculo laboral, en concordancia con el Art. 12 de la Ley No. 27803, modificado por Ley N° 28299; y, que en la condición de nombrado trabajó como designado hasta el 11 de setiembre del 2006, que computados desde el 23 de enero del 2006 (fecha de su nombramiento) a la fecha de su cese de designación, solo acumula 07 meses y diecinueve días de servicios, por lo que no tiene derecho a percibir la Remuneración Transitoria Pensionable;

Que, el administrado, no estando conforme con dicha resolución, formula su recurso administrativo de apelación, para que la instancia superior en grado, con una adecuada interpretación y correcta aplicación de las normas, revoque la recurrida y declare fundada su solicitud de pago de su remuneración transitoria pensionable; argumentando tener derecho a dicha percepción por haber sido cesado irregularmente, y que por más de dos años interrumpidos desempeñó Encargos de confianza, por ello el Decreto Supremo N°027-92-PCM, reconoce su derecho a dicha percepción. Asimismo, a Fjs 48 y siguientes se tiene el Informe N° 302-2014-GRA/ ORADM-ORH-UARPB-SRT; a fojas 49, corre el Informe Legal N° 016-2014-GRA/ ORADM-ORH-UARPB, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, para emitir la opinión legal solicitada, es menester precisar el marco legal correspondiente; en tal sentido el Decreto Supremo No. 084-91-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 027-92-PCM, precisa que para tener derecho a gozar de la pensión correspondiente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley No. 20530, debe ser nombrado o designado en el cargo de mayor nivel y haberlo desempeñado en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses consecutivos, o por un período acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro (24) meses. El Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, en su numeral 3.1.14.-Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, prescribe "Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza señalados en la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene derecho a percibir después de haber concluido la designación, arrastrando la Remuneración Transitoria para Homologación";

Que, del análisis de los documentos adjuntados, se tiene que el recurrente fue designado como Director de la Agencia Agraria Huamanga, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2003-GRA/PRES, del 1° de julio del 2003, desempeñando sus funciones hasta el 28 de marzo del 2005; luego el 29





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

56

Resolución Gerencial Regional

Nº 002 -2015-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 24 FEB. 2015

de marzo del 2005, fue designado como Director Adjunto de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 130-2005-GRA/PRES, desempeñando sus funciones hasta el 17 de enero del 2006; y, por último el 18 de enero del 2006, fue designado como Director de la Dirección de Promoción Agraria, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 019-2006-GRA/PRES, desempeñando sus funciones hasta el 11 de setiembre del 2006, fecha en que se dió por concluido su designación de Director de Promoción Agraria, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2006-GRA/PRES. Estas designaciones en cargos de confianza, se dieron cuando el hoy apelante no tenía plaza de carrera, por tanto el derecho a la remuneración transitoria pensionable para la homologación establecida por el Decreto No. 027-92-PCM, no le alcanza al servidor Miguel Angel Gamarra Rivera, dado que recién adquiere la condición de servidor nombrado a partir del 1° de enero del 2006, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional No. 032-2006-GRA/PRES, en concordancia con el Art. 12 de la Ley No. 27803, modificado por la Ley No. 28299; en esa condición, acumuló siete (7) meses y diecinueve (19) días, debiendo declararse infundada el recurso de apelación formulado por el indicado administrado.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 810-2014-GRA/PRES

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Miguel Angel GAMARRA RIVERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 098-2007-GRA-DRAA/OA-SP-DR de fecha de abril del 2007, expedido por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; de consiguiente, con plena validez y vigencia la resolución impugnada.

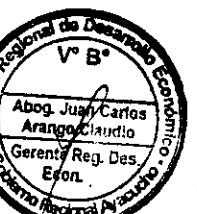
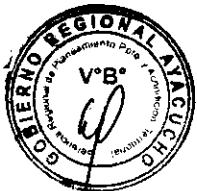
Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutive al interesado, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que consta en la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
Gerente Regional de Desarrollo Económico



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL